Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código, incluyendo el Código de conducta del colegio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6189, de fecha 2023/04/26.

Aprobación	2026/04/15
Publicación	2026/05/27
Vigencia	2026/05/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6562 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: MORELOS.- LA TIERRA QUE NOS UNE.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2024 – 2030.- Y un logotipo que dice: EDUCACIÓN.- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.- Y un logotipo que dice: CECYTE.- Morelos.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

OBSERVACIONES GENERALES. - La disposición SEGUNDA transitoria del presente ordenamiento, deroga todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código, incluyendo el Código de Conducta del colegio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6189, publicado en fecha 2023/04/26.

Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”. - LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS. - Y un logotipo que dice: “MORELOS LA TIERRA QUE NOS UNE”. - GOBIERNO DEL ESTADO. – 2024 – 2030 y un logotipo que dice: CECyTE. - Morelos.

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CONTENIDO

EL LICENCIADO MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DORANTES, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 3, 46, 67 FRACCIÓN III 78 Y 85 LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA Y SEXTA DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 14, 16, FRACCIONES VII Y 24 DEL DECRETO NÚMERO QUINIENTOS SETENTA Y UNO, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE

MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La ética en el gobierno constituye uno de los pilares fundamentales para garantizar el funcionamiento transparente, eficiente y confiable de la Administración Pública. En un Estado democrático, la ciudadanía deposita sus recursos, su confianza y parte de su vida cotidiana en las instituciones gubernamentales; por lo tanto, resulta indispensable que las personas servidoras públicas actúen bajo principios que aseguren un ejercicio responsable de sus funciones.

La ética pública no solo implica el cumplimiento de obligaciones legales, sino también la adopción de valores superiores que orienten la conducta del personal hacia el **bien común**, la **integridad**, la **imparcialidad**, la **objetividad**, la **transparencia**, la **honradez** y el **respeto irrestricto a los derechos humanos**. Estos principios, reconocidos ampliamente en la legislación mexicana en todos los órdenes de gobierno, buscan fortalecer la confianza social, prevenir actos de corrupción, evitar conflictos de interés y consolidar instituciones con legitimidad y credibilidad.

El papel del servidor público en este contexto es central: su conducta individual repercute directamente en la percepción colectiva del Estado. Por ello, es indispensable contar con **marcos normativos actualizados** que orienten el comportamiento de quienes integran la Administración Pública, especialmente en organismos educativos como el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos (CECyTE Morelos), donde la formación de jóvenes implica una responsabilidad ética todavía mayor.

La reciente actualización del **Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Morelos** establece lineamientos renovados sobre integridad pública, prevención de prácticas indebidas, cultura de la legalidad y mecanismos internos de denuncia y atención. Estos cambios responden a nuevas exigencias estatales en materia de ética pública, integridad y anticorrupción, y demandan que cada institución del sector público armonice sus instrumentos normativos internos con esta nueva regulación.

En este sentido, el Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, como instrumento vigente que orienta la actuación de su personal, debe ser revisado y actualizado para alinearse a las disposiciones éticas estatales, garantizando coherencia normativa y fortaleciendo la cultura institucional de integridad.

La reforma del Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, no solo es jurídicamente obligatoria, sino institucional y éticamente necesaria. La actualización del Código de Ética del Estado de Morelos impone nuevos parámetros de comportamiento, integridad y responsabilidad que deben reflejarse en los instrumentos internos de todas las dependencias y organismos públicos.

Realizar esta armonización garantiza coherencia normativa, fortalece la cultura de la legalidad, promueve la integridad en el servicio público y consolida al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos como una institución que cumple con los más altos estándares éticos.

Con fecha 30 de julio de 2025, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6452, el Código de ética de las personas servidoras públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el cual en su artículo 1 establece que: El presente Código de Ética es aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por lo que es obligatorio en todos los niveles jerárquicos, incluyendo al personal de base y sindicalizado. Su incumplimiento será objeto de queja o denuncia, conforme a lo dispuesto en el presente Código. Este ordenamiento podrá fungir como un instrumento orientador para la conducta de quienes presten servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que guarden relación con el ente público, en ese sentido y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, fracción II del mismo ordenamiento mediante el cual se señala que: OBLIGACIONES INSTITUCIONALES Las dependencias y entidades tienen la responsabilidad de cumplir con las siguientes obligaciones: II.- Emitir o modificar su Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado y aprobado por su Comité de Ética, previa revisión por parte del Órgano Interno de Control; en el cual se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas

servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidos en el citado Código.

En ese orden de ideas y con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos y el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y con la finalidad de establecer los mecanismos de aplicación de los principios, valores y reglas de integridad a que deben sujetarse las personas servidoras públicas del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, se emite el siguiente:

CÓDIGO DE CONDUCTA DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. El presente Código de Conducta es de observancia general y obligatoria para las personas servidoras públicas adscritos al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, independientemente de su nivel jerárquico o régimen laboral, incluyendo al personal docente, administrativo, técnico, manual, directivo, de base, temporal, de confianza o sindicalizado.

El incumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código será susceptible de queja o denuncia conforme a lo aquí establecido.

Asimismo, este ordenamiento podrá servir como instrumento orientador de conducta para quienes realicen servicio social, prácticas profesionales u otras actividades que generen vínculo con el ente público, fomentando en todo momento el comportamiento ético y el respeto a los principios institucionales.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas

las personas servidoras públicas, quienes laboran en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, a fin de propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar una actuación ética, responsable y respetuosa de los derechos humanos, y erradicar conductas que representen actos de corrupción. Asimismo, este Código define las obligaciones y mecanismos institucionales para su adecuada implementación, así como las instancias y procedimientos para la presentación de quejas o denuncias por incumplimiento a lo aquí establecido.

Artículo 3. Para los efectos de este Código se entiende por:

I.- Entidades: los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos que tengan el carácter de entidad paraestatal a que se refiere la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado Libre y Soberano de Morelos.
II.- Interés público: es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida Administración pública.
III.- Principios: a los mandatos de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad contenidos en el Código de Ética.
IV.- Principios constitucionales: aquellos que rigen la actuación de las personas servidoras públicas previstos en la fracción III, del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
V.- Principios legales: aquellos que las personas servidoras públicas están obligados a observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión previstos en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
VI.- Colegio: al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
VII.- Secretaría: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
VIII.- Servidor público: a todo el personal, administrativo, técnico, manual, docente y directivo ya sea de base, temporal, de confianza o sindicalizado adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.
IX.- Ética pública: conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, que guían el comportamiento y la actuación de las personas que forman parte de las diversas secretarías, dependencias y entidades de la

Administración Pública del Estado de Morelos, independientemente de su nivel jerárquico, con el propósito de fomentar un servicio público de alta calidad, enfocado en la excelencia, que logre ganarse la confianza y el respeto de la ciudadanía.

X.- Código de ética: al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Estado de Morelos.

XI.- Código de conducta: al Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

XII.- Valores: a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones, contenidos en el Código de ética.

XIII.- Dignidad: comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas, se encuentren obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos.

XIV.- Igualdad de género: situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.

XV.- Lenguaje incluyente y no sexista: comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados.

XVI.- Discriminación: es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona, cuando ello se base en uno o más de los motivos que establece la fracción II del artículo 5 del Código de ética.

XVII.- Órgano interno de control: la comisaría pública adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

XVIII.- Comité: al Comité de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

XIX. - Procedimiento administrativo: a la investigación de hechos que se atribuyan al trabajador y que pudieran constituir incumplimiento a sus obligaciones o la comisión de faltas graves o no graves, mediante el levantamiento de actas respectivas, realizada por el Director General o la unidad

administrativa con facultades.
XX.- Ley de responsabilidades: a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
XXI.- Ley general: a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
XXII. Reglas: a las Reglas de integridad a las que deben sujetarse las personas servidoras públicas del colegio, contenidas en el Código de ética;
XXIII.- Corrupción: es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
XXIV.- Acoso laboral: forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de este, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
XXV.- Acoso sexual: forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y personal que preste servicio social, prácticas profesionales, u otras personas que no se encuentren previstas como servidoras públicas pero que guarden algún tipo de relación con el ente público y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, como son aquellas mencionadas en la fracción IV del artículo 5 del Código de Ética vigente, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
XXVI.- Hostigamiento sexual: es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o no verbales, de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;

Artículo 4. Para garantizar un ejercicio adecuado, responsable y ético del servicio público, todas las personas servidoras públicas deberán actuar en estricto apego a los principios constitucionales y legales que rigen su función, tales como: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo,

objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad, equidad, austeridad y el uso racional de los recursos públicos.

Asimismo, corresponde a los Directores de Área, Directores de Plantel y al personal Directivo difundir el presente Código entre todo el personal a su cargo, incluyendo al de nuevo ingreso, y vigilar el cumplimiento de sus disposiciones, asegurando que dichos principios se apliquen de manera efectiva en el ejercicio cotidiano del servicio público.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas deberán distinguirse por las cualidades que demuestren en el ejercicio de sus funciones, constituyéndose en un elemento indispensable para un desempeño dedicado, responsable y honesto, que contribuya a la armonía social y al cumplimiento de los valores del servicio público, tales como el interés público, el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos, la igualdad y la no discriminación, la equidad de género, la cooperación, la preservación del entorno cultural y ecológico, el liderazgo y la fraternidad.

Asimismo, es obligación de todo el personal adscrito al Colegio denunciar cualquier incumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente. El personal directivo de cada plantel y/o unidad administrativa será responsable de hacer constar por escrito tales hechos mediante las actas correspondientes y, en su caso, de iniciar el procedimiento administrativo interno que resulte aplicable.

Artículo 6. El personal adscrito al Colegio deberá cumplir en todo momento con lo establecido en el presente Código de Conducta y en el Código de Ética, para lo cual deberá suscribir la carta compromiso correspondiente, conforme a lo previsto en dicho Código de Ética.

Asimismo, las personas servidoras públicas deberán conducirse conforme al principio de interés público, actuando siempre con el objetivo de atender de manera prioritaria y efectiva las necesidades y demandas de la sociedad. Deberán anteponer los intereses colectivos sobre cualquier beneficio personal, privado o de grupos específicos, manteniendo un compromiso permanente con el bienestar general, la justicia social y la igualdad.

La actuación en favor del interés público requiere transparencia, responsabilidad y

una conducta ética que oriente todas las decisiones y acciones hacia la solución de problemas sociales, la maximización del beneficio común y el fortalecimiento de la confianza en las instituciones públicas, promoviendo el desarrollo sostenible y equitativo de la comunidad.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES, VALORES Y LAS REGLAS DE INTEGRIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO.

Artículo 7. Las personas servidoras públicas deberán desempeñar sus funciones con responsabilidad y apego a los principios constitucionales y legales que rigen el servicio público.

En el ejercicio de sus atribuciones, deberán actuar conforme a los principios de: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y economía, manteniendo en todo momento disciplina, profesionalismo y objetividad.

Asimismo, deberán conducir su comportamiento con transparencia y promover la rendición de cuentas, asegurando que sus decisiones se basen en la competencia por mérito, la eficacia, la integridad, la equidad y la austeridad.

Artículo 8.- Principio de legalidad: Las personas servidoras públicas deberán limitar sus acciones exclusivamente a lo que les autoricen las normas, asegurándose en todo momento de que su conducta se ajuste a las facultades establecidas por las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que regulan sus cargos, empleos o comisiones. Esto implica que conocen y respetan las disposiciones legales que rigen el ejercicio de sus funciones, cumpliendo con sus responsabilidades de acuerdo con los parámetros y atribuciones que les han sido conferidos.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

I. Llevar a cabo procesos de selección de personal en los que no se considere la competencia por mérito, y en su caso, se realicen designaciones sin haber obtenido previamente la autorización o constancia de no inhabilitación cuando

esta es exigible conforme a la normativa aplicable.
II. Realizar actos de proselitismo o promoción durante los períodos restringidos por las autoridades electorales, o proporcionar subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales en dichos casos, salvo que se trate de desastres naturales u otro tipo de contingencias declaradas por las autoridades competentes, sin que ello justifique la realización de dichos actos.
III. Alterar o falsificar cualquier tipo de documento o firma, como, aquellos utilizados para registrar la asistencia a los lugares de trabajo u otros registros oficiales. Este acto implica manipular de manera fraudulenta información o documentos que deberían reflejar de forma veraz las acciones o presencia de las personas, con el fin de generar un falso registro o evitar el cumplimiento de las obligaciones correspondientes.
IV. Autorizar o permitir la entrega de subsidios o apoyos provenientes de programas gubernamentales de una forma que no se ajusta a los procedimientos, criterios o condiciones establecidos en la normativa vigente.
V. Omitir la notificación del inicio de cualquier tipo de procedimiento que se lleve a cabo en forma de juicio, así como de sus posibles consecuencias y los derechos que le asisten a la persona involucrada. Esto incluye no informar sobre el derecho de presentar pruebas, argumentos de defensa, designar representantes legales o hacer alegatos.
VI. Desatender o no cumplir con las resoluciones dictadas por las autoridades jurisdiccionales en relación con los procedimientos que han sido tramitados por las personas servidoras públicas competentes, dentro de los plazos establecidos por la legislación aplicable.

Artículo 9. Principio de honradez: las personas que forman parte del CECyTE Morelos deberán conducirse con integridad, rectitud y total apego al interés público, evitando cualquier acción que genere beneficios personales indebidos o que comprometa la imparcialidad de sus funciones.

La honradez exige actuar con transparencia, cumplir puntualmente con las obligaciones administrativas, proteger la información confidencial y abstenerse de solicitar, recibir o aceptar regalos, favores, dádivas o cualquier tipo de compensación que pudiera influir en la toma de decisiones.

Este principio afirma que toda actividad realizada en el ejercicio de funciones dentro

del CECyTE Morelos debe desarrollarse con lealtad, austeridad y responsabilidad social, privilegiando en todo momento el bienestar de la comunidad educativa y la confianza depositada en la institución.

Artículo 10. Principio de Lealtad Educativa al Interés Comunitario, Las personas que forman parte del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, deberán conducirse con fidelidad a la misión institucional y con un compromiso permanente hacia el bienestar de la comunidad educativa.

La Lealtad Educativa al Interés Comunitario exige actuar con vocación de servicio, actitud respetuosa, disposición al trabajo colaborativo y responsabilidad en el desempeño de las funciones asignadas.

Este principio establece que ninguna acción u omisión debe afectar la integridad, los objetivos o el funcionamiento del CECyTE Morelos, ni responder a intereses particulares que se contrapongan al bien común. Todas las decisiones y actividades institucionales deberán orientarse al fortalecimiento de la educación, la confianza y los valores que distinguen a la comunidad del Colegio.

Las personas servidoras públicas deben evitar, entre otras, las siguientes conductas:

1.- Utilizar recursos institucionales para fines personales o ajenos a la misión del Colegio.
Esto incluye emplear materiales, instalaciones, tiempo laboral o información interna para beneficio propio o de terceros.
2.- Realizar actos que generen conflictos de interés.
Participar en decisiones o actividades en las que se tenga un interés personal, familiar, político o económico que pueda influir en la imparcialidad del desempeño.
3.- Difundir información falsa, confidencial o no autorizada sobre el Colegio.
Cualquier comunicación que afecte la imagen institucional, la seguridad o la confianza dentro de la comunidad educativa debe evitarse.
4.- Obstaculizar el trabajo colaborativo o generar ambientes de confrontación.
Negarse injustificadamente a participar en proyectos, promover divisiones o conductas que deterioren la convivencia y el logro de objetivos comunes.

5.- Incumplir deliberadamente con responsabilidades, procedimientos o normativas institucionales.

Realizar acciones u omisiones que afecten el funcionamiento del Colegio, retrasen procesos o comprometan la calidad del servicio educativo.

Artículo 11. Principio de imparcialidad: Las personas que integran el CECyTE Morelos deberán actuar con objetividad, neutralidad y justicia en todas sus decisiones y actividades institucionales, otorgando el mismo trato a toda la comunidad sin conceder privilegios, preferencias ni beneficios indebidos a personas u organizaciones. La Imparcialidad Educativa exige que ninguna influencia externa, interés personal, vínculo familiar o prejuicio afecte el desempeño de las funciones asignadas ni la equidad en los procesos académicos, administrativos o de gestión.

Este principio establece que el personal del CECyTE Morelos deberá abstenerse de intervenir en situaciones que generen ventajas particulares, de participar en procesos donde exista conflicto de interés y de realizar conductas que comprometan la transparencia, la equidad y la igualdad de oportunidades. Toda acción institucional debe orientarse a garantizar un ambiente justo, ético y confiable para la comunidad educativa.

Artículo 12. Principio de profesionalismo: las personas que forman parte del CECyTE Morelos deberán desempeñar sus funciones con conocimiento pleno de sus responsabilidades, atribuciones y obligaciones, actuando siempre con disciplina, integridad y respeto hacia la comunidad educativa y hacia la ciudadanía. El Profesionalismo Educativo implica cumplir las tareas asignadas de manera ética, eficiente y responsable, asegurando que cada decisión y acción se realice conforme a la normativa vigente y a los valores institucionales.

Este principio establece que ninguna persona podrá utilizar su cargo para fines ajenos al interés público, ni actuar en contravención de las leyes, reglamentos o disposiciones aplicables. El compromiso profesional dentro del CECyTE Morelos exige conducta ejemplar, actualización continua y un desempeño orientado al fortalecimiento de la calidad educativa y la confianza institucional.

Artículo 13. Principio de transparencia: Las personas que integran el CECyTE

Morelos deberán ejercer sus funciones bajo el principio de máxima publicidad, garantizando que la información pública se gestione, difunda y proporcione de manera clara, oportuna y veraz. La Transparencia Institucional implica atender con responsabilidad y prontitud las solicitudes de información, así como asegurar que los datos, documentos y registros generados en el ámbito de sus labores sean accesibles para la comunidad, siempre respetando la normativa vigente en materia de protección de datos personales.
Este principio establece que ninguna persona podrá ocultar, manipular, destruir o restringir indebidamente información pública, ni clasificarla de manera errónea con el propósito de impedir su acceso. Asimismo, exige que el manejo de datos personales se realice únicamente para fines legítimos y vinculados con las funciones institucionales, garantizando su confidencialidad, resguardo y uso adecuado. La actuación transparente fortalece la confianza, la rendición de cuentas y el compromiso ético que distingue al CECyTE Morelos.

Artículo 14. Respeto a los derechos humanos: El respeto a los derechos humanos constituye un principio fundamental en el CECyTE Morelos. Todas las personas que integran la comunidad educativa deberán conducir sus actos con apego a la dignidad humana y a los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los instrumentos nacionales e internacionales aplicables. Este deber es obligatorio para quienes desempeñan funciones académicas, administrativas, operativas o de apoyo, sin importar su nivel jerárquico o cargo.

Las personas servidoras públicas del CECyTE Morelos deberán promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, asegurando que sus decisiones, conductas y acciones favorezcan la convivencia pacífica, el trato igualitario y el bienestar de toda la comunidad educativa.

Se considerará una infracción a este artículo cualquier conducta que atente contra la dignidad, igualdad, integridad física, emocional, psicológica, laboral o sexual de otra persona.

Queda estrictamente prohibido realizar actos de discriminación, violencia, hostigamiento, acoso sexual o laboral, así como cualquier forma de abuso de poder que afecte el aprendizaje, el trabajo o el desarrollo integral de quienes forman parte

del Colegio.

Asimismo, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar acciones que limiten el acceso a servicios, trámites, beneficios institucionales o evaluaciones mediante condicionamientos, coacciones, presiones o insinuaciones de cualquier tipo. También deberán evitar la difusión de rumores, comentarios ofensivos, conductas degradantes o acciones que vulneren la privacidad, intimidad o estabilidad emocional de cualquier miembro de la comunidad educativa.
Ninguna persona podrá impedir, mediante amenazas, intimidación o cualquier forma de presión, que otra presente quejas, denuncias o solicitudes de apoyo ante las instancias correspondientes. El CECyTE Morelos garantizará mecanismos seguros, confidenciales y accesibles para la recepción y atención de reportes relacionados con violaciones a este principio.

El cumplimiento de este artículo es indispensable para asegurar un entorno educativo seguro, respetuoso e inclusivo, en el que prevalezcan la justicia, la igualdad de oportunidades, el desarrollo integral de las personas y el fortalecimiento de la cultura de derechos humanos dentro del CECyTE Morelos.

Artículo 15. Del respeto y de los principios éticos que rigen la función pública

Las personas servidoras públicas deberán conducirse con respeto, manteniendo una actitud de austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno, cordial y equitativo a todas las personas, incluyendo a sus compañeras y compañeros de trabajo de cualquier nivel jerárquico.

Su conducta deberá considerar y proteger los derechos de las personas, propiciando el diálogo cortés, el entendimiento y la aplicación armónica de instrumentos que favorezcan la eficacia y el interés público.

Para ello, las personas servidoras públicas deberán abstenerse de realizar actos o expresiones que atenten contra la dignidad humana, incluyendo lenguaje soez, ofensivo o altisonante, así como cualquier forma de burla, discriminación o manifestación que menoscabe la ideología, opiniones o características de las personas.

En este contexto ético y moral que sustenta la función pública, todo el personal y las personas que tengan relación directa con el Colegio deberán observar, de manera permanente, los siguientes principios rectores:

I. Legalidad;
II. Honradez;
III. Lealtad;
IV. Imparcialidad;
V. Eficiencia;
VI. Economía;
VII. Disciplina;
VIII. Profesionalismo;
IX. Objetividad;
X. Transparencia;
XI. Rendición de Cuentas;
XII. Competencia por Mérito;
XIII. Eficacia;
XIV. Integridad;
XV. Equidad;
XVI. Respeto a los Derechos Humanos; y,
XVII. Igualdad.

Artículo 16. Los valores son aquellas convicciones de todo servidor público adscrito al Colegio, que determinan su manera de ser y orientar su conducta y decisiones en su actuar, así como el desempeño de su empleo, cargo o comisión los cuales se encuentran descritos de manera detallada en el Código de Ética, mismos que son los siguientes:

I. Interés Público;
II. Respeto;
III. No Discriminación;
IV. Equidad de Género;
V. Cuidado del Entorno Cultural y Ecológico;
VI. Cooperación; y,
VII. Liderazgo.

Artículo 17. Los valores institucionales que también deberá cumplir todo servidor público adscrito a este Colegio en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, son los siguientes:

I. Lealtad: Es la permanencia y apoyo constante a una institución, demostrando honor, respeto, fidelidad y gratitud a los principios y compromisos establecidos;
II. Responsabilidad: Es dar cumplimiento a las obligaciones y ser cuidadoso al tomar decisiones o al realizar algo;
III. Disciplina: Es la observancia de las reglas de conducta y funcionamiento interno establecidas jerárquicamente por una organización para sus miembros, así como la sanción de las inobservancias;
IV. Trabajo en equipo: Es el trabajo hecho por un grupo de personas, donde todos tienen un objetivo en común;
V. Calidad: Es una propiedad inherente de cualquier cosa, que permite que la misma sea valorada con respecto a cualquier otra de su misma especie;
VI. Honestidad: Es una virtud humana consistente en el amor a la justicia y a la verdad por encima del beneficio personal;
VII. Servicio: Es un conjunto de actividades que buscan satisfacer las necesidades de una o un grupo de personas;
VIII. Aprendizaje: Es el proceso a través del cual se adquieren y desarrollan habilidades, conocimientos, conductas y valores. Es el resultado de la atención, el estudio, la experiencia, la instrucción, el razonamiento, la observación, así como la influencia de factores externos con los cuales interactuamos;
IX. Solidaridad: Se refiere al sentimiento y la actitud de unidad basada en metas o intereses comunes; y,
X. Respeto: Es la consideración y valoración especial ante alguien y algo, al que se le reconoce valor social o especial diferencia

Artículo 18. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de la función pública, las personas servidoras públicas al servicio del Colegio deberán observar las reglas de integridad con las cuales deberán conducirse para el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión, mismas que se encuentran descritas en el Código de Ética y son las siguientes:

I. Actuación, desempeño, comportamiento digno y cooperación con la integridad;
II. Trámites y servicios;

III. Recursos humanos;
IV. Información pública;
V. Contrataciones públicas;
VI. Programas gubernamentales;
VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones;
VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles;
IX. Control interno;
X. Procesos de evaluación; y,
XI. Procedimiento administrativo.

Artículo 19. El servidor público administrativo, técnico, manual, docente y directivo al servicio del Colegio, según las atribuciones que le confiere su empleo, cargo o comisión, observará en el desempeño de sus funciones, los principios rectores, valores y reglas de integridad antes señalados y contenidos en el Código de Ética, así también deberán sujetarse a las directrices que establece para tal efecto la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Artículo 20. Todo servidor público adscrito al Colegio está obligado a actuar respetando los derechos humanos y conforme a lo que las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deberá conducirse según las atribuciones propias de su empleo, cargo o comisión, con rectitud y enfocado a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades.

CAPÍTULO III
DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL COLEGIO

Artículo 21. La implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Conducta, le corresponde al Comité de Ética del Colegio, el cual se integra de la siguiente forma:

I. El Director General del colegio, como presidente;
II. El Director Administrativo, como secretario técnico;
III. El titular del Área Jurídica, como vocal; y,
IV. El servidor público superior jerárquico de la persona servidora púbica

señalada como responsable, como vocal.

Los integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto, así mismo deberá participar de manera permanente el titular del Órgano Interno de Control del Colegio, quien sólo tendrá derecho a voz, y todas sus intervenciones deberán ser insertadas en el acta correspondiente.

Artículo 22. El Comité de Ética del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar y aprobar durante el primer trimestre de cada año, el Programa Anual de Trabajo que contendrá cuando menos: los objetivos, las metas que se pretenda alcanzar para cada objetivo, y las actividades que se planteen llevar a cabo para el logro de cada meta; Será facultad del Comité determinar y aprobar los ajustes que se requieran a su Programa Anual de Trabajo. Asimismo, el secretario técnico del Comité deberá informar trimestralmente a las personas miembros del Comité, dentro de los diez días hábiles posteriores a la conclusión de cada trimestre del año, el avance del Programa Anual de Trabajo, adjuntando la evidencia correspondiente.
b) Elaborar, revisar o actualizar, según sea el caso, su Código de Conducta, estableciendo como mínimo las siguientes directrices;
1.1. Destacar en la introducción, el compromiso de la dependencia o entidad con la ética, la integridad, la prevención de los conflictos de interés, la prevención de conductas discriminatorias y de hostigamiento sexual y acoso sexual, y cero tolerancias a la corrupción;
1.2. Vincular los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el Código de Ética, con la misión, visión, objetivos y atribuciones de la dependencia o entidad en particular;
1.3. Especificar la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad, contenidos en el Código de Ética;
1.4. Elaborar el documento con un lenguaje claro e incluyente;
1.5. Prever que el documento sea de observancia y cumplimiento obligatorio por parte de las personas servidoras públicas de la dependencia o entidad correspondiente, y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la misma de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;

1.6. Agregar principios, valores o reglas de integridad específicos cuya observancia resulta indispensable en el colegio. El comité podrá incorporar todos aquellos principios, valores o reglas de integridad que no se encuentren previstos en el Código de Ética pero que resultan esenciales para el cumplimiento de la misión y visión del Colegio;

1.7. Incorporar un glosario en el que se incluyan vocablos contenidos en el Código de conducta cuya definición se considere necesaria para la mejor comprensión del referido Código, por estar relacionados con las funciones, actividades y conductas propias del Colegio;

c) Revisar y aprobar su respectivo Código de Conducta, y gestionar su publicación y difusión en la página de internet del colegio;

d) Establecer los mecanismos que emplearán para fomentar y vigilar la aplicación y cumplimiento del Código de Ética y el Código de Conducta entre las personas servidoras públicas del colegio;

e) Determinar, conforme a los criterios que establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, los indicadores de cumplimiento del Código de Ética y Código de Conducta, así como el método para medir y evaluar anualmente los resultados obtenidos. Los resultados y su evaluación se difundirán en el portal de internet del colegio;

f) Participar con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, en la evaluación anual del cumplimiento del Código de ética y Código de conducta, a través de los mecanismos que éstos determinen;

g) Fungir como órgano de consulta y asesoría en asuntos relacionados con la observación y aplicación del Código de Conducta, recibiendo y atendiendo las consultas específicas que pudieran surgir al interior del Colegio;

h) Difundir el protocolo para la recepción y atención de las quejas o denuncias por presunto incumplimiento al Código de Ética y al Código de Conducta;

i) Formular observaciones o recomendaciones en el caso de quejas o denuncias derivadas del incumplimiento del Código de Ética o Código de Conducta, que consistirán en una recomendación o pronunciamiento imparcial no vinculatorio, y que se harán del conocimiento de las personas servidoras públicas involucradas, de sus superiores jerárquicos y en su caso de las autoridades del colegio;

Las observaciones y recomendaciones o pronunciamientos que formule el comité podrán consistir en una propuesta de mejora y de acciones para corregir y mejorar el clima organizacional a partir de la deficiencia identificada en la queja o denuncia de la que tome conocimiento el comité. Ésta podrá implementarse, en

coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, en el área en la que se haya generado la queja o denuncia a través de acciones específicas de capacitación, de sensibilización y difusión, orientadas a prevenir la futura comisión de conductas que resulten contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta. El comité deberá dar seguimiento al cumplimiento de las propuestas de mejora emitidas y dejar constancia del cumplimiento en un acta de sesión;

j) Formular sugerencias al Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI) para modificar los procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética y al Código de Conducta;

k) Difundir y promover los contenidos del Código de Ética y del Código de Conducta, entre todas las personas servidoras públicas del Colegio y de toda aquella persona que labore o preste sus servicios en la misma de manera independiente al esquema de contratación al que esté sujeto;

l) Participar con las autoridades competentes para identificar y delimitar conductas que en situaciones específicas deban observar las personas en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función;

m) Promover por sí mismas o en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control, con las autoridades competentes e instituciones públicas o privadas, programas de capacitación y sensibilización en materia de ética, integridad, prevención de conflictos de interés, acoso y hostigamiento sexuales; En caso de identificar áreas susceptibles de corrupción o de conflictos de interés, el comité informará a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al órgano interno de control con el propósito de reforzar los mecanismos de capacitación específica en dichas áreas;

En caso de duda, se podrá solicitar a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y al órgano interno de control, orientación y asesoría en materia de pronunciamientos o recomendaciones con relación a la actualización de posibles conflictos de interés en temas específicos;

n) Dar vista al órgano interno de control del Colegio entidad que corresponda, de las quejas o denuncias que se presenten ante el comité que pudieran constituir faltas administrativas o hechos de corrupción;

o) Otorgar reconocimientos o premios a instituciones, áreas o personas que promuevan acciones o que realicen aportaciones que puedan implementarse para reforzar la cultura de la ética y la integridad entre las personas servidoras

públicas, conforme a las bases que establezcan en conjunto con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control;
p) Promover la aplicación de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de ética y del Código de conducta;
q) Presentar en el mes de enero al Director General del colegio un informe anual de actividades que deberá contener por lo menos:

I. El resultado alcanzado para cada actividad específica contemplada en el programa anual de trabajo, así como el grado de cumplimiento de sus metas vinculadas a cada objetivo;
II. El número de personas servidoras públicas que hayan recibido capacitación o sensibilización en temas relacionados con las reglas de integridad, con la ética, la integridad pública, la prevención de conflictos de interés, acoso y hostigamiento sexuales y otros temas relacionados;
III. Los resultados de la evaluación de la percepción de las personas servidoras públicas respecto del cumplimiento del Código de ética y del Código de conducta;
IV. Número de recomendaciones solicitadas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a través del órgano interno de control con relación a la actualización de posibles conflictos de interés, así como las acciones adoptadas por el Comité con base en el pronunciamiento de estas; y,
V. Sugerencias para modificar procesos y tramos de control en las unidades administrativas o áreas, en las que se detecten conductas contrarias al Código de ética y al Código de conducta. Este informe se difundirá de manera permanente en el portal de internet del Colegio, observando los criterios que para tal efecto establezca la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el Órgano Interno de Control y en su caso, las áreas competentes.

r) Coadyuvar en la implementación de las acciones a que hace referencia el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades para el Estado de Morelos, a fin de participar en el cumplimiento de los principios y obligaciones que la ley impone a las personas servidoras públicas;
Realizando lo anterior, el Comité deberá establecer acciones específicas para delimitar las conductas que pudieran presentarse a quienes laboran en el servicio público que desempeñan empleos, cargos o comisiones en las áreas sensibles identificadas; y,

s) Las análogas a las anteriores que resulten necesarias para el cumplimiento de sus funciones.
El Comité, para el cumplimiento de sus funciones se apoyarán de los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenten el Colegio, por lo que su funcionamiento no implicará la erogación de recursos adicionales.

Artículo 23. El funcionamiento y las sesiones de los Comités de Ética del Colegio se desarrollarán en términos de lo dispuesto en Los Lineamientos Generales para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética de la Administración Pública del Estado de Morelos y de forma supletoria en el Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos Órganos Colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado.

Artículo 24. El órgano interno de control será el responsable de vigilar la adecuada integración, instalación y funcionamiento del Comité de Ética, conforme a los lineamientos que regulan su operación y funcionamiento.

Cualquier persona adscrita al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos o particular podrá presentar queja o denuncia por presuntas vulneraciones al presente Código de Conducta respectivo, ante la instancia competente:

I. Comité de Ética: en su carácter de instancia preventiva, conocerá de las quejas o denuncias relacionadas con incumplimientos al Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos. De ser procedente, emitirá la determinación respectiva y podrá formular recomendaciones en términos de los lineamientos generales aplicables a los Comités de Ética de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Morelos.
II. Órganos Internos de Control: autoridades encargadas de conocer las quejas o denuncias por presuntas faltas administrativas, conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación vigente.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES.

Artículo 25. La inobservancia por parte de las personas servidoras públicas al servicio del Colegio de los principios rectores, valores y reglas de integridad contenidos en el presente Código de Conducta que derivan o guardan correlación con dicho Código de Ética, así como de las directrices que establece para tal efecto el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades, dará lugar al inicio de los procedimientos de responsabilidades administrativas respectivos y en su caso se impondrán las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas y en la Ley General, por la comisión de las faltas según corresponda.

Cuando la conducta que constituya infracción al presente Código pudiera generar, además, responsabilidad penal, civil, laboral o de cualquier otra naturaleza, se procederá conforme a la normativa aplicable y se dará vista a la autoridad competente.

Artículo 26. En caso de no sujetarse a lo dispuesto por el artículo que antecede, podrán ser sujetos a los procedimientos de responsabilidades administrativas y en su caso a las sanciones aplicables por los actos u omisiones en que incurran en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Lo anterior, sin perjuicio de las acciones que en derecho correspondan conforme a la legislación aplicable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA. El presente Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas de igual o menor rango que se opongan al presente Código, incluyendo el Código de conducta del colegio, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 6189 de fecha 26 de abril de 2023.

Dado en las instalaciones que ocupa el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los quince días del mes de abril de 2026.

LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ DORANTES, DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE MORELOS. RÚBRICA

CARTA COMPROMISO

(Municipio), Morelos; a ____ de _____ de _____

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS
DEL ESTADO DE MORELOS
PRESENTE

Por medio de la presente, quien suscribe _____, con número de empleado _____, adscrito(a) a _____, y desempeñando el cargo de _____, manifiesto que he sido debidamente informado(a) del contenido del Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, me comprometo a desempeñar mis funciones con responsabilidad, ética, vocación de servicio y estricto apego a la normatividad aplicable, observando en todo momento:

El Código de Conducta del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Morelos.

Los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia, conforme a lo establecido en:

El artículo 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
El artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
El artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Asimismo, declaro estar enterado(a) de que el incumplimiento de dichas disposiciones podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias correspondientes, conforme a la normatividad vigente.

Sin más por el momento, reitero mi compromiso institucional y mi disposición para conducirme con integridad en el ejercicio de mis funciones.

ATENTAMENTE
SERVIDOR PÚBLICO
NOMBRE Y FIRMA

Aprobación	2026/04/15
Publicación	2026/05/27
Vigencia	2026/05/28
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	6562 “Tierra y Libertad”